

NOTIFICACIONES FORMULADAS POR ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1939 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA EUROPEA.

I. Autoridades competentes a efectos de la aplicación del Reglamento 2017/1939.

Articles EPPO Regulation	Competent national authorities
5(6), 28(1)–(2)/(4), 31(4), 91(6)	Las unidades adscritas de policía de los Fiscales Europeos Delegados, en su caso, cualquier otra unidad de policía judicial, los cuerpos especializados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Intervención General de la Administración del Estado y los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional.
10(3)(d), 24(2)–(3), 25(1) to (5), 26(7), 27(2) to (8), 34(1) to (3)/(5) to (7)	Cualquier Juzgado de Instrucción (incluidos los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional) respecto de las Diligencias Previas o sumarios y cualquier Fiscalía respecto de las Diligencias de Investigación.
24(1)	Todos los órganos judiciales y fiscales nacionales, cualquier otra autoridad de carácter nacional autonómico o local (Ayuntamientos y Comunidades Autónomas), la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado.
24(8)	Los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional y la Fiscalía General del Estado (Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado), cualquier Juzgado de Instrucción que pudiera ser competente (por ejemplo, en caso de delitos de contrabando). La Fiscalía General del Estado.
25(6) (cross-referenced in Art. 39(3))	<p>Artículo 9 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea:</p> <p><i>“En caso de discrepancias entre la Fiscalía Europea y la Fiscalía nacional sobre si el comportamiento constitutivo de delito está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 22, apartados 2 o 3, o del artículo 25, apartados 2 o 3, del Reglamento decidirá la persona titular de la Fiscalía General del Estado en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.</i></p> <p><i>2. Si las discrepancias a las que se refiere el apartado anterior se suscitaran entre la Fiscalía Europea y un juzgado de instrucción que ya estuviera conociendo del asunto, se tramitará como una cuestión de competencia cuya resolución corresponderá a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, previo informe del Ministerio Fiscal.</i></p> <p><i>3. Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el juicio oral y en el artículo 42.2.c) del Reglamento en materia de interpretación de los artículos 22 y 25 del mismo.”</i></p>

	<p>Nuevo artículo 21 bis de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:</p> <p><i>“En caso de discrepancias entre la Fiscalía Europea y la Fiscalía española sobre las atribuciones a las que se refiere el artículo 25.6 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, decidirá definitivamente la persona titular de la Fiscalía General del Estado tras oír a la Junta de Fiscales de Sala, en los términos previstos en el artículo quince de la presente Ley.”</i></p>
33(2)	<p>Los Juzgados de Instrucción o de lo Penal competentes.</p> <p>En el citado proyecto se atribuye esta facultad a los Fiscales Europeos Delegados.</p>
36(6)	<p>La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado.</p>
39(4)	<p>Los Juzgados Centrales de Instrucción, la Fiscalía General del Estado (Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado), la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado.</p>
96(6)	<p>Fundamentalmente, el Ministerio de Justicia.</p> <p>En relación con las unidades adscritas, el Ministerio de Interior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General del Estado, mediante Convenios de colaboración.</p>
104(7)	<p>La petición de extradición se hará en forma de suplicatorio (artículos 831 a 833 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal).</p> <p>Disposición adicional primera (Referencias normativas) de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea:</p> <p><i>“Las referencias contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el resto del ordenamiento jurídico a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, se entenderán realizadas a la Fiscalía Europea respecto de todas aquellas funciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017.”</i></p>

II. Lista exhaustiva de las disposiciones nacionales sustantivas de Derecho penal que se aplican a los delitos definidos en la Directiva (UE) 2017/1371 y demás legislación nacional pertinente.

- En la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, se hace una remisión a las infracciones a las que se refieren los artículos **4, 22, 23 y 25 del Reglamento, que son los tipificados en la Directiva PIF, “con independencia de la concreta calificación jurídica que se otorgue a los mismos”**, para evitar que una determinada calificación jurídica como consecuencia de las reglas concursales, o de otra concreta subsunción legal, pudiera impedir conocer de los hechos a la Fiscalía Europea de los que puede resultar competente cfr. la Directiva PIF (ej. administración desleal o apropiación indebida en relación con la malversación).
- A continuación, se enumeran los **artículos de Código Penal** en los que se tipifican los delitos de la Directiva (UE) 2017/1371:
 - **Parte general**: artículos aplicables a todos los tipos, en particular se señalan: **arts. 24** (funcionario público), **arts. 15 y siguientes** (grados de ejecución) **arts. 27 a 31 ter**, **art. 33** (autoría y responsabilidad de personas jurídicas) y **art. 127** (comiso).
 - **Parte especial**: tipos concretos: **art. 252**, **art. 253** (administración desleal, apropiación indebida (**301 y ss (blanqueo)**), **305, 305 bis, 306 y 308** (fraude en ingresos y gastos relacionados con los fondos de la UE), **arts. 419 a 429** (cohecho), **art. 432**, **art. 435, 435 bis**, **art. 445**, **art. 570 bis**.
- La **Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando**.
- En cualquier caso, de conformidad con el Reglamento y la ley de adaptación, la competencia se extenderá, en los términos previstos en el Reglamento, a los **delitos indisolublemente vinculados de conformidad con el Reglamento (por ejemplo, falsedades, art. 390 y siguientes del Código Penal)**.

08/07/2021